ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR

ORDEN ADMINISTRATIVA
AH-14-211

El 29 de julio de 2014, recibimos de parte de la *Asociación de Jinetes, Inc* una petición para que establezcan unas medidas de mayor seguridad, en cuanto al tipo de cascos y chalecos que utilizan todas aquellas personas licenciadas que trabajan en la pista y sus alrededores, tanto durante el día de carreras como en los trabajos matinales. En la referida petición, se nos solicita que luego de un estudio de los beneficios de este tipo de cascos y chalecos, se disponga que su uso es compulsorio tanto en las carreras oficiales como en los trabajos matinales. De manera particular requieren que: (i) se oriente a todos los jinetes al respecto; (ii) se ofrezca un término razonable para que cada jinete compre el caso y el chaleco protectores; y (iii) se tome en consideración a aquellos jinetes que se puedan ver afectados porque el precio del caso sugerido es mayor que los modelos corrientes que utilizan los jinetes.

Así las cosas, en virtud de las facultades que me confiere el Artículo 12 (a) (1) de la Ley 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada (Ley Hípica), así como el Artículo 2402, Sección XIV, del Reglamento Núm. 4118 de 13 de febrero de 1990, mejor conocido como el Reglamento Hípico Vigente (Reglamento) se emite la siguiente

ORDEN

Toda persona, sea jinete, traqueador, galopador o *pony boy*, que hagan uso de las pistas para el entrenamiento o preparación de los ejemplares, usará casco y chaleco protector.

Según lo dispone la *National Throughbred Racing Association Alliance 2014 Code of Standars,* en cuanto al casco protector, éste tendrá que ser uno de los modelos que cuenten con los criterios de seguridad mínimos establecidos, o las revisiones más recientes de la *ARCI-008-010(Z)(1).* Asimismo, en relación al chaleco protector, este tendrá que ser uno diseñado para proveer protección de impacto ~~con~~ al Nivel 1, según los estándares mínimos requeridos por la *ARCI-008-010(Z)(2).* En ambos casos, tendrá que utilizarse el referido equipo mientras se esté en la pista o de camino a la pista. Todos los chalecos protectores deberán estar debidamente abrochados en todo momento, mientras se esté sobre un ejemplar, así como en las inmediaciones de la pista y sus alrededores.

La Oficina del Administrador Hípico establecerá en colaboración de las entidades que agrupan a los jinetes, así como los traqueadores, galopadores y otro personal que trabaja en la pista y sus alrededores, las respectivas actividades de orientación. Se les concede hasta el 15 de noviembre de 2014, para que todas las personas a las que les aplique esta Orden, adquieran los referidos equipos. Así pues, no se permitirá el ingreso

a la pista de ninguna persona que tenga otros tipos de cascos y chalecos que no cumplan con los estándares de la entidad antes mencionada, a partir de la fecha provista.

El incumplimiento de las normas antes promulgadas por cualquier persona licenciada por la AIDH, será causa suficiente para comenzar el correspondiente procedimiento de suspensión y/o cancelación de licencia.

Los funcionarios de la AIDH encargados de supervisar los trabajos matinales serán responsables de, por medio de los correspondientes informes y por conducto de la Oficina de Investigaciones y Seguridad, referir a la Oficina del Administrador Hípico cualquier violación a esta Orden. Esta última, de entenderlo necesario, iniciará el correspondiente procedimiento legal contra los infractores de esta Orden, según lo establecido por el Artículo 12 (a) (2) de la Ley Hípica y 3 L.P.R.A. sec. 2201; así como el Artículo 2312, Sección XXIII, del Reglamento. En cuanto a los funcionarios de la AIDH encargados de hacer cumplir estas normas; su omisión, violación o negligencia en el desempeño de sus funciones podrá acarrear la recisión inmediata de sus respectivos contratos.

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente y deroga cualquier otra publicada anteriormente que contradiga a ésta sobre este asunto.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de agosto de 2014.

ELA LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE LA INDUSTRIA
Y EL DEPORTE HIPICO - AIDH
OFICINA DEL ADMINISTRADOR
AIDH
Apartado Postal 29156 Estación 65 de Infantería
Río Piedras PR 00929

Lcdo. Wilfredo Padilla Soto
Administrador Hípico

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden, personalmente, por fax y/o correo electrónico a: **Secretario de Carreras; Jurado Hípico; División de Veterinaria; División de Investigaciones y Seguridad.**

Por correo ordinario, fax y/o correo electrónico:

Camarero Race Track, Corp., p/c Lcdo. Ramón Ramos Aponte, Edif. Doral Bank, Suite 805, 33 Calle Resolución, San Juan, PR 00920-2717;

Confederación Hípica de PR, Inc. p/c Lcdo. Roberto Lefranc Morales, Edif. Centro de Seguros, Ofic. 407, Ave. Ponce de León 701, Miramar, San Juan, PR 00907-3286;

Puerto Rico Horse Owners Association, Inc. (PRHOA) p/c Sr. Lionel Muller, Director Ejecutivo, PO Box 698, Canóvanas, PR 00729;

Dueños de Ejemplares de Carrera no afiliados:

Luis Archilla Díaz, Corporate Center Bldg, Suite 601, 33 Calle Resolución, San Juan, PR 00920;

Marc Tacher Díaz, PO Box 11882, San Juan, P.R. 00922-1882;

Lcdo. Alberto Rodríguez Pérez, Edif. Doral Bank, Suite 905, 33 Calle Resolución, San Juan, PR 00920-2717;

Dr. Ricardo Rosario Mendoza, El Señorial Mail Box 452, Winston Churchill #138, Crown Hill, Río Piedras, PR 00926;

Sr. Luis Arenas Pérez, 425 Carr. 693, UPS #317, Dorado, PR 00646;

Asociación de Jinetes p/c Sr. Alberto Ojeda, Presidente, PO Box 2000, Canóvanas, PR 00729-2000;

Confederación de Jinetes Puertorriqueños p/c Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

Federación de Entrenadores p/c Sr. Rubén Colón, Presidente, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc. p/c Sr. Javier González Fonseca, Presidente, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras, Inc., p/c Sr. Orlando Gutiérrez, Director Ejecutivo, PO Box 27084, San Juan, PR 00927-0284;

Criadores Unidos p/c Sra. Glorimar Urrutia, a su dirección de récord, PO Box 1220, Coamo, PR 00769-1220;

Hermandad de Agentes Hípicos p/c Sr. Ángel Vázquez, Presidente, Ave. Amalia Paoli SF 26, Levittown, Toa Baja 00949;

Hermandad de Agentes Hípicos p/c Lcdo. Juan M. Rivera González, Law Offices Correa, Collazo & Herrero, PSC, PO Box 70212, San Juan, PR 00936-8212.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de agosto de 2014.

Johana M. Estrada Rodríguez
Adm. Sist. de Oficina Conf. III

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR

Administración de la Industria y el Deporte Hípico	**In Re: Orden Administrativa AH-14-211** **SOBRE: NUEVO TIPO DE CASCO PROTECTOR**

ORDEN ADMINISTRATIVA ENMENDADA Y RESOLUCIÓN

Con fecha del 15 de agosto de 2014, la Administración de la Industria y el Deporte Hípico emitió la Orden Administrativa AH-14-211, en la cual dispuso que "Toda persona, sea jinete, traqueador, galopador o *pony boy*, que hagan uso de las pistas para el entrenamiento o preparación de los ejemplares, usará casco y chaleco protector".

Se enmienda la anterior disposición para incluir en el uso de las pistas a las carreras oficiales. De manera que debe leer:

> "Toda persona, sea jinete, traqueador, galopador o *pony boy*, que hagan uso de las pistas para el entrenamiento, preparación y/o carreras oficiales de los ejemplares, usará casco y chaleco protector."

Las restantes disposiciones contenidas en la Orden Administrativa AH-14-211, permanecen inalteradas, salvo lo que más adelante se dispone.

De conformidad a la referida Orden en cuanto al casco protector, este tendrá que ser uno de los modelos que cuenten con los criterios de seguridad mínimo establecidos, o las revisiones más recientes de la ARCI-008-010(Z)(1). Con relación al chaleco protector, este tendrá que ser uno diseñado para proveer protección de impacto al Nivel I y seguir los estándares mínimos requerido por la ARCI-008-10(Z)(2). La misma Orden establece que se le concede hasta el 15 de noviembre de 2014 para que todas las personas a las que les aplique la orden, adquieran los referidos equipos.

La Asociación de Jinetes, Inc., que preside el Sr. Alberto Ojeda, por conducto de su representante legal, el Lcdo. José L. Vázquez Olivo, ha

solicitado, por motivo de limitación económica de la Asociación y/o sus miembros, extender el periodo para comenzar a utilizar casco y chaleco protector en las carreras oficiales y trabajos matinales en las pistas.

Atendida la petición de la Asociación de Jinetes, Inc., la misma se declara Ha Lugar. En consecuencia, se extiende la fecha para el uso compulsorio del casco y chaleco protector requeridos, tanto en las carreras oficiales como en los trabajos matinales, hasta el 15 de diciembre de 2014.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 14 de noviembre de 2014.

ADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE LA INDUSTRIA
Y EL DEPORTE HIPICO - AIDH
OFICINA DEL ADMINISTRADOR

AIDH

Lcdo. Wilfredo Padilla Soto
Administrador Hípico

Postal 29156 Estación 65 de Infante
San Juan PR 00929

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que en el día de hoy he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Enmienda Orden Administrativa a; **Camarero Race Track Corp; a la Lcda. María E. Vázquez Graziani,** Edif. Doral Bank, Suite 805, 33 Calle Resolución, San Juan, P. R. 00920; a la **Confederación Hípica de Puerto Rico, p/c Lcdo. Roberto Lefranc Morales**, Edif. Centro de Seguros, Suite 407, Ave. Ponce de León 701, San Juan, P. R. 00907; a **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.;** a la **Sra. Ana D. Velázquez**, Directora Escuela Vocacional Hípica; a **Jurado Hípico**; a **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc., p/c Lcdo. Axel A. Vizcarra Pellot, Presidente,** Ave. Isla Verde, 5900 L2/362, Carolina, P. R. 00979; a **Federación de Entrenadores, p/c Sr. Rubén Colón**, P. O. Box 880, Canóvanas, P. R. 00729; a **Asociación de Jinetes p/c Lcdo. José L. Vázquez Olivo**, Calle Yaboa Real 880, Country Club, San Juan, P. R. 00924; **Thorougbred Trainers Association of P. R., Inc.**, p/c **Sr. Javier González Fonseca**, P. O. Box 20000, PMB 75, Canóvanas, P. R. 00729; **Hermandad de Agentes Hípicos, p/c Sr. Ángel Vázquez**, Ave. Amalia Paoli, SF #26, 7ma Sección Levittown, P. R. 00949; **Asociación de Criadores, p/c Sr. Orlando Gutiérrez**, P. O. Box 270284, San Juan, P. R. 00729; **Haras Norteña, p/c Dr. Ricardo Rosario Mendoza**, El Señorial Mail Box 452, Winston Churchill #138, Urb. Crown Hills, San Juan, P. R. 00926; **Haras Santa Isabel, Inc.**, P. O. Box 13398, San Juan, P. R. 00908-3398; al **Potrero Los Llanos** p/c **Sr. Eduardo Maldonado**, P. O. Box 1914, Coamo, P. R. 00769; al **Lcdo. Luis Archilla Díaz**, Calle Resolución, Suite 601, San Juan, P. R. 00920; al **Sr. Luis Arenas Pérez**, 425 Carr. 693 UPS 317, Dorado, P. R. 00646; al **Sr. Marc Tacher Díaz**, P. O. Box 11882, San Juan, P. R. 00922; y al **Lcdo. Alberto Rodríguez**, 33 Calle Resolución, Suite 805, San Juan, P. R. 00920.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de noviembre de 2014.

Sonia E. Rodríguez
Téc. Sistemas Oficinas III